

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Exp. 2020-236

EJECUTIVO-

SE INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco días, se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

- 1.- Alléguese certificado de existencia y representación de la entidad demandada (Sumarg Constructora S.A.S)
- 2.- Alléguese de manera completa el contrato suscrito por las partes, cuya última hoja se adosa a la demanda.

Personería a CARLOS ENRIQUE GUEVARA SIN, como apoderado de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 21, fijado
Hoy 6 NOV 2020 a la hora de
las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Exp. 2014-068-juz 50 m.

APELACION SENTENCIA- verbal-

Por reunir los requisitos legales, SE ADMITE el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte demandada, en contra de la sentencia del 10 de marzo del año en curso, por el juzgado 50 Civil Municipal de la ciudad.

En firme este proveído, ingrese el proceso al despacho. Artículo 14 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 21, fijado
Hoy 6 NOV 2020 a la hora de las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Exp. 2018-1047 Juz 12 Mpal

VERBAL 2ª INSTANCIA,

Previo a resolver, ofíciase al Juzgado 12 Civil Municipal de oralidad, a efectos de que nos envíen copia digitalizada de las audiencias practicadas en este proceso los días 11 de febrero y 31 de agosto del año en curso.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

La providencia anterior se notificó por estado
no SI fijado hoy - 6 NOV 2020 a las 8:00 A.M.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-207

Expresa el artículo 422 del C.G.P.:

Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y **exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”

Teniendo en cuenta que ninguna de las facturas allegadas como base de la acción ejecutiva, tienen la fecha de recibido de las mismas, lo que hace que no se pueda establecer su exigibilidad, ni el término que tenía la ejecutada de rechazarlas, se dispone:

NEGAR LA ORDEN DE PAGO deprecada.

Oficiese a Reparto para que se compense esta demanda.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 21 fijado 5 NOV 2020

Hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.

CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2011-0602-juz 18

Atendiendo las circunstancias actuales por la pandemia, lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 14 del acuerdo PCSJA 20-11632 del 30-09-20, y para no hacer más gravosa la situación de las partes, se dispone:

Para llevar a cabo la diligencia de remate programada en los autos, se señala la hora de las_8 A.M. Del día_18 del mes de enero del año 2021, la que se realizara de manera virtual por la plataforma., TEAMS--- Sera postura admisible la -que cubra el _100% del avalúo, previa consignación del 40%

Las propuestas serán recibidas en sobre cerrado, en las instalaciones del Juzgado, para lo cual, desde ya se agenda a los interesados para que comparezcan al despacho durante los tres días anteriores a la fecha señalada, a depositar en la secretaria las mismas; igualmente, deben ingresar sus datos, en el siguiente link, dentro del mismo término:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiz1OwbUW_SVAhY3inzALMWdUM0FGUkdPVDYzU1ZCS1VUVDVNS0RLR0ZBUy4u

Hágase la publicación por la parte interesada, incluyendo además de los requisitos de ley, los requerimientos antes señalados.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 816 fijado 5 NOV 2020

Hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.

CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2009-794- juz 16

Personería a ANDREA TATIANA RICARDO AMAYA, como apoderada de la actora, para los fines y efectos del poder conferido.

La petente debe observar que los dineros a los que hace mención, fueron consignados en otro despacho judicial.

Por secretaria remítase al juzgado 16 civil del circuito el oficio 2020-00388

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 51 fijado,

Hoy - 6 NOV 2020 a la hora de las 8.00 A.M.

CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2006-0295 (16)

Sería del caso dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del C.G.P., conforme lo ordenado el auto de 10 de julio; no obstante, del análisis del documento presentado por los apoderados de las partes obrantes a folios 212 y s.s., se establece sin el menor asomo de duda, que las partes llegaron a un acuerdo transaccional, por lo que **se dispone:**

- 1.- **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO**, por transacción.
 - 2.- ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas; en caso de embargo de remanentes, los bienes aquí desembargados pónganse a disposición de la autoridad competente. Oficiese.
 - 3.- Ordenar al secuestre, previo a la fijación de los honorarios definitivos, rendir cuentas comprobadas de su gestión, en el término de diez días. Comuníquesele por el medio más expedito.
 - 4.- Los dineros consignados para este proceso, entréguese en la forma dispuesta por las partes en memorial obrante a folio 213. Oficiese.
- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 810107 fijado 2020

Hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.

CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2014-396 JUZ. 22

Visto el informe secretarial que precede, para llevar a cabo la audiencia programada para el día 3 de noviembre, se señala nuevamente la hora de las **9:00 am** del día 9 del mes de febrero del año 2021.

Secretaria de las instrucciones pertinentes a los apoderados de la forma como se adelantara la audiencia, quienes deberán transmitírselas a sus representados y terceros. Art. 78-11 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 81 fijado

Hoy 6 NOV 2020 a la hora de las 8.00 A.M.

CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2013-0436 JUZ 22

Visto el informe secretarial que precede, se aclara el auto del 29 de septiembre, en el sentido de indicar que para llevar a cabo la audiencia de alegaciones y fallo, se señala la hora de 10 A.M., del día 14-del mes de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO**
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 81 fijado

Hoy 6 NOV 2020 a la hora de las 8.00 A.M.

CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2013-0436 JUZ 22

Teniendo en cuenta que la anterior apoderada de la señora MARIA ISABEL CRISTINA REY, radico incidente de regulación de honorarios, al cual no se le ha dado trámite alguno; no obstante fue contestado por el togado CAMILO ALBERTO ENCISO, **por economía procesal y con el objeto de no violar el debido proceso, SE DISPONE:**

ABRIR A PRUEBAS EL MENCIONADO INCIDENTE, por el término legal.

INCIDENTANTE – NAHIR LUCIA ZAPATA.

DOCUMENTAL

Téngase como prueba en lo que sea pertinente y conducente los documentos allegados con el incidente.

INCIDENTADA – MARIA ISABEL CRISTINA REY.

DOCUMENTAL

Téngase como prueba en lo que sea pertinente y conducente los documentos allegados con el incidente.

Se niega LA PRUEBA TESTIMONIAL, por falta de pertinencia, lo aquí debatido es el pago de unos honorarios.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 51 fijado 6 NOV 2020
Hoy 6 NOV 2020 a la hora de
las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2015-049 JUZ 23

Se rechaza de plano la nulidad planteada por el apoderado de la parte ejecutada. Art. 130 del CG.P.

Librese oficio al juzgado 23 Civil del circuito, a fin de que previa conversión de los dineros consignados para este proceso, se pongan a disposición de este despacho.

Una vez estén los dineros a órdenes de este despacho, se entregarán a la parte demandada.

Teniendo en cuenta que el secuestre ya rindió cuentas, y este proceso está legalmente terminado, se niega la petición de que el mismo vuelva a rendir las mismas.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO**
Secretaria
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 81, fijado
Hoy 6 NOV 2020 a la hora de
las 8.00 A.M

CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2004-00200 JUZ 18

Librese oficio al Juzgado 32 Civil del Circuito, a fin de que previa conversión, pongan a disposición de este despacho los dineros consignados para este proceso.

Una vez los mismos estén en este despacho, se ordenara la entrega al perito designado.

SE REQUIERE A LOS SEÑORES PERITOS, bajo los apremios de ley, para que en el término perentorio de quince (15) días, presenten el experticio encomendado, so pena de imponerles las sanciones de ley. Comuníqueseles por el medio más expedito.

Frente al Gravamen hipotecario, su cancelación se acredita única y exclusivamente con su registro en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, por lo que debe allegar tal probanza para proceder en el sentido pertinente.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 81, fijado
Hoy 6 NOV 2020 a la hora de
las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2011-0361 juz 21

Atendiendo las circunstancias actuales por la pandemia, lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 14 del acuerdo PCSJA 20-11632 del 30-09-20, y para no hacer más gravosa la situación de las partes, se dispone:

Para llevar a cabo la diligencia de remate programada en los autos, se señala la hora de las_8 A.M. Del día_19 del mes de enero del año 2021, la que se realizara de manera virtual por la plataforma., TEAMS--- **Sera postura admisible la que cubra el 100% del avalúo dado a la totalidad del inmueble, previa consignación del 40%.**

Las propuestas serán recibidas en sobre cerrado, en las instalaciones del Juzgado, para lo cual, desde ya se agenda a los interesados para que comparezcan al despacho durante los tres días anteriores a la fecha señalada, a depositar en la secretaria las mismas; igualmente, deben ingresar sus datos, en el siguiente link, dentro del mismo término:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiz1OwbUW_SVAhY3inzALMWdUM0FGUkdPVDYzU1ZCS1VUVDVNS0RLR0ZBUy4u

Hágase la publicación por la parte interesada, incluyendo además de los requisitos de ley, los requerimientos antes señalados.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 81 fijado

Hoy 5 **NOV 2020** a la hora de las 8.00 A.M.

CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2018-2587

APELACION SENTENCIA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

Previo a resolver, líbrese oficio a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, a fin de que nos remita vía digital, copia de la grabación de la audiencia del 20 de diciembre de 2019, la cual no reposa en los autos.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 51, fijado
Hoy 6 NOV 2020 a la hora de
las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-231

EJECUTIVO

Se **INADMITE** la demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1.- Acredítese la vigencia del poder conferido a YINETH TATIANA ACOSTA RENDON, para el día de la suscripción del pagaré base de la acción. Art. 84 del C.G.P.

Personería a CRISTIAN JOVANNY RODRIGUEZ POMAR, como apoderado judicial de la entidad demandante, en su calidad de representante legal de la demandante.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 81, fijado
Hoy 6 NOV 2020 a la hora de
las 8.00 A.M.

CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-229

EJECUTIVO

Se **INADMITE** la demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1.- Indíquese desde que fechas se liquidan los intereses corrientes sobre las cuotas ejecutadas, sobre que monto y la tasa de los mismos. Art. 82-4 del C.G.P.

2.- Obsérvese que cuando se acelera el plazo, los intereses de mora, se pueden ejecutar, desde la presentación de la acción, adecúense las pretensiones en tal sentido. Art. 84-4 *Ibidem*.

Personería a JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, como apoderado judicial de la entidad demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 51, fijado
Hoy - 6 NOV 2020 a la hora de
las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-230

EJECUTIVO

Revisada la actuación, se establece:

Se confiere poder para adelantar proceso ejecutivo con base en los pagarés 4593560001243508; 20756112030 Y 1009149968; **no obstante, se allega con la demanda el pagare 02-0221234-03**, que difiere ostensiblemente, para los cuales se faculta la ejecución, se dispone:

NEGAR la orden de pago deprecada.

Oficiése a reparto, a fin de que se compense esta demanda,

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO**

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado **NS** fijado

Hoy **5** **6** **NOV** **2020** a la hora de las 8.00 A.M.

CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2014-0275-juz 23

Para resolver la nulidad propuesta en el escrito que precede, SE CONSIDERA:

El artículo 136 del C.G.P. reza:

La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla 2. Cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada. 3. Cuando se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa. 4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.

PARÁGRAFO. Las nulidades por proceder contra providencia ejecutoriada del superior, revivir un proceso legalmente concluido o pretermitir íntegramente la respectiva instancia, son insaneables”.

Pues bien, en el caso de autos, mediante auto de 24 de febrero, se le reconoció personería al togado, que ahora propone la nulidad, sin que hubiese manifestado nada al respecto, por lo que se subsana el defecto alegado, amén de que el término indicado por la norma en cita, se encuentra más que vencido, por lo que se resuelve:

RECHAZAR DE PLANO LA NULIDAD invocada.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 31, fijado
Hoy 6 NOV 2020 a la hora de
las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-234

RESTITUCION BIEN INMUEBLE.

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda de restitución de TENENCIA de bien inmueble dado en leasing impetrado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra RICARDO Y OTILIA IZA

De ella y sus anexo, dese traslado a los demandados, por el término de veinte (20) días.

Personería a PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES, como apoderado de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
estado N° 51, fijado
Hoy 5 6 NOV 2020 a la hora de
las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL
Secretario